

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **018**

Fecha Estado: 13/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220090025900	Verbal	SERGIO ALONSO RESTREPO ZAPATA	SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO SA SOMER SA	Auto que ordena continuar trámite Siga adelante ejecución. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/02/2024		
05615310300220090025900	Verbal	SERGIO ALONSO RESTREPO ZAPATA	SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO SA SOMER SA	Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publica A. 9, Ley 2213/22)	12/02/2024		
05615310300220140027400	Verbal	MARIA DEL ROSARIO CASTRO CASTRO	HECTOR IVAN IDARRAGA ECHEVERRI	Auto requiere Nuevamente Agencia Ancional Tierras. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/02/2024		
05615310300220180000100	Ejecutivo con Título Hipotecario	DIANA CAROLINA ORDOÑEZ GARCIA	MARIA ROSALBA VELEZ RIVERA	Auto ordena correr traslado aclaración avalúo. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/02/2024		
05615310300220200008800	Ejecutivo Singular	INGENIERIA TRIDIMENSIONAL 13D S.A.S	ECO-RIO S.A.S.	Auto reconoce personería El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0561531030022020009100	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA DORA MARIN	ASESORIAS H H S.A.S.	Auto que ordena continuar trámite Siga adelante ejecución. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/02/2024		
05615310300220220021000	Otros	HUGO LOPEZ FLOREZ	DEMANDADO	Auto requiere al solicitante, pone en conocimiento informe apoderada amparo pobreza. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/02/2024		
05615310300220220027700	Verbal	MARIA GICEL TABARES	JORGE ALBERTO HENAO RESTREPO	Auto resuelve solicitud auto acepta notificación, no acepta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/02/2024		
05615310300220220031400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DEIMER GUSTAVO RODRIGUEZ ROMERO	Auto requiere a secuestre y apoderado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/02/2024		
05615310300220230007800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUIS ALFONSO LOAIZA HURTADO	Auto aprueba liquidación de costas y traslado liquidación crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/02/2024		
05615310300220230015200	Ejecutivo con Título Hipotecario	ROBERTO DE JESUS QUINTERO URREA	ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA	Auto que accede a lo solicitado Ordena levantamiento medida. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230015200	Ejecutivo con Título Hipotecario	ROBERTO DE JESUS QUINTERO URREA	ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA	Auto que ordena continuar trámite Siga adelante ejecución. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/02/2024		
05615310300220230026400	Ejecutivo con Título Hipotecario	PATRICK WILLIAM LYNCH	MARIA ANTONIA SERNA OSORIO	Auto ordena correr traslado Transacción. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/02/2024		
05615310300220230026600	Ejecutivo con Título Hipotecario	PATRICK WILLIAM LYNCH	SOCIEDAD 5M LOGISTIC SAS	Auto resuelve solicitud No acepta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/02/2024		
05615310300220230027800	Ejecutivo Singular	COOL AIR MULTIAIRES SAS	PHARMACIELO COLOMBIA HOLDING SAS	Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publica Art. 9, Ley 2213/22)	12/02/2024		
05615310300220230028300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	DANI ALEXANDER CASTAÑO CASTRO	Auto que ordena continuar trámite Siga adelante ejecución. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/02/2024		
05615310300220230028300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	DANI ALEXANDER CASTAÑO CASTRO	Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publica Art. 9, Ley 2213/22)	12/02/2024		
05615310300220240003000	Interrogatorio de parte	GUSTAVO ARTURO ALVAREZ GUTIERREZ	ADRIANA PATRICIA ALVAREZ GUTIERREZ	Auto que fija fecha Reconoce personería. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCIA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de febrero de dos mil
veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2018 00001 00
Asunto	Corre traslado de avalúo presentado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., se corre traslado de la aclaración al avalúo presentado sobre el bien inmueble objeto del proceso (archivo 078 del expediente electrónico) por el término de diez (10) días.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efe8b052d9eee8dbc0576b2190acc32184c19b43277d0254776d3ab564f055a**

Documento generado en 12/02/2024 02:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2020 00088 00
Asunto	Reconoce personería y ordena acceso a expediente digital

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al abogado DIEGO ARLEY CASTAÑO VERGARA, en representación de la demandada, sociedad SOCIEDAD ECO-RIO S.A.S., en los términos del poder conferido (archivo 085).

Por la secretaría del Despacho suminístrese acceso al expediente electrónico, dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1a400c44d50d7126b8cd55731219b101abe2345e8b639d968bfd68d53e4cae**

Documento generado en 12/02/2024 02:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2020 00091 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo 047 del expediente electrónico).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancelen los créditos exigidos.

Tercero. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$758.000.oo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZA**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb65b97874fd21d938c04ecf44b158bbb7e63d4cf880ec36cdb2ef04e09d99b**

Documento generado en 12/02/2024 02:43:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado	05615 31 03 002 2022 00210 00
Asunto	Pone en conocimiento y requiere

Se pone en conocimiento de la parte interesada, lo informado por la apoderada designada en amparo de pobreza en el archivo 009 del expediente. En tal orden de ideas, se requiere al señor HUGO LÓPEZ FLÓREZ, para que en el término de treinta (30) días siguientes a que se notifique este auto, preste la colaboración necesaria para la gestión que él mismo solicitó. En caso contrario, se aplicará el artículo 317 del CGP dando por terminada la actuación.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e9dab044d06a9d876f37930685212d76952bdee4ab52b1fb9178578e1d9f9b**

Documento generado en 12/02/2024 03:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00277 00
Asunto	Acepta notificación electrónica, no acepta notificación y deja constancia que la demandada falta por notificar

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la apoderada de la parte demandante (archivos 076 y 078), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto admisorio de la demanda y la remisión de los documentos pertinentes fueron entregados el día 15 de enero de 2024. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tiene notificado en debida forma al demandado señor, HUMBERTO ANTONIO RAMÍREZ CASTRO, al finalizar el día 17 de enero de 2024, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 18 de enero de 2024.

De otro lado, no se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada a la demandada, señora BEATRIZ ELENA GIRALDO CASTAÑO (archivos 077 y 079), por cuanto la parte demandante unificó los archivos enviados, sin que se puedan descargar, se insiste que el Despacho requiere descargar los anexos remitidos, para lo cual no deben unificarse en el formato PDF junto con el memorial.

Se deja constancia que falta por notificar la demandada, señora BEATRIZ ELENA GIRALDO CASTAÑO.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f84578dd5e82eaf34129cf26b8f4ab12a786bca96052eabe936f5909f1d48bd**

Documento generado en 12/02/2024 02:43:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00314 00
Asunto	Requiere nuevamente a secuestre, responde petición y requiere

De la respuesta suministrada por la secuestre Encargos y Embargos S.A.S. (archivo 055), se observa que no dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2023, que dispuso *“De otro lado teniendo en cuenta que el inmueble objeto del proceso hace parte de una propiedad horizontal, se requiere al mencionado auxiliar de la justicia para que se sirva rendir cuentas en lo relacionado con los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración, para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días siguientes a que se le notifique este auto.”*

En consecuencia, se requiere nuevamente a la secuestre a fin de que acate lo ordenado, pues no aportó el contrato de arrendamiento suscrito por la arrendataria del apartamento, señora Tatiana Cortés. Se insiste en que si bien es cierto el apartamento no fue secuestrado, *debe constatarse si es con fundamento en el mismo contrato de arrendamiento que aquella ostenta la tenencia del cuarto útil y del parqueadero que sí son objeto de la medida cautelar.*

De otro lado, en atención a lo solicitado por la secuestre (archivo 055), se le indica que es ella la administradora y custodio de los bienes secuestrados y quien conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del C.G del P., tiene la facultad para disponer de los mismos.

Comuníquese lo anterior a dicha secuestre en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, se requiere a quien dice ser el abogado ANDRÉS BARRADA CÓRDOBA, para que acredite su calidad de abogado y allegue el poder anunciado en su escrito (archivo 056).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**,

a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50ac7da542bfa0d91212c2b945f44ba5de1532a91014c179b961952f885fc63**

Documento generado en 12/02/2024 02:43:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00078 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas y corre traslado liquidación del crédito

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo 024)	\$ 13.624.329.015
Total	\$ 13.624.329.015

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO

SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

Asimismo, por economía procesal, conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte contraria, por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito presentada (archivo 026).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8aa39ab949910d06d8aad3b9ffdba52410f1f41c9e61c43634a584f5b5f5bea5**

Documento generado en 12/02/2024 02:43:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00152 00
Asunto	Ordena levantamiento de medida cautelar, condena en costas y perjuicios, ordena comunicar

Se accede al levantamiento de medida cautelar solicitada por las partes, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597, numeral 1 del C.G.P. En consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. **020- 215355 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia**, medida que fuera comunicada a esa entidad vía correo electrónico el día 15 de mayo de 2023 (archivo 007).

Se advierte a las partes, que empero el levantamiento ordenado a petición de parte, tratándose de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, la ejecución sólo procederá contra el titular del derecho de dominio.

Para efectos de registro, se hace constar que el levantamiento de la medida cautelarse decreta dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO con el radicado de la referencia, trámite de referencia, donde es demandante el señor ROBERTO DE JESÚS QUINTERO URREA (C.C. 15.420.021) y demandado el señor ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA (C.C. 1.010.122.784)

Comuníquese en la forma pertinente a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia las partes para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

En relación a esto último, se advierte al interesado que será su deber estar atento al pago de las tasas o derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realice la oficina respectiva, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional al realizado en la presente providencia. En consecuencia, todos los requerimientos que se realicen en ese sentido por parte de la oficina respectiva simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aed84c7aa28104fd8a15f787ab1a3d19aceffde8eba448967828be9ebd2c248**

Documento generado en 12/02/2024 02:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00152 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo 003 del expediente electrónico).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancelen los créditos exigidos.

Tercero. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$18.000.000.oo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050c938efa4e31b2fdcc8df1154198cfe18c9cb621d9564d84e19af4821a5ab1**

Documento generado en 12/02/2024 02:43:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00166 00
Asunto	Ordena abstenerse a continuar trámite a incidente de desacato

Este Despacho, mediante sentencia de fecha 30 de mayo de 2023 (archivo 0109, tuteló el derecho fundamental de petición de la señora Estella María Vergara Sánchez y en su numeral segundo ordenó *“a la EPS Suramericana S.A. que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a pagar a favor de la señora Estella María Vergara Sánchez, las incapacidades generadas desde el 31/03/2023 hasta el 21 de mayo de 2023 y las que se sigan generando hasta el cumplimiento de los 180 días de incapacidad y/o hasta que cumpla con el deber de remitir a la AFP el concepto de rehabilitación.”*

La accionante señora ESTELLA MARÍA VERGARA SÁNCHEZ, solicitó dar trámite incidental a desacato a fallo de tutela (archivo 013), al considerar que la entidad accionada estaba desacatando lo ordenado en el fallo de tutela, viene siendo incumplida en tanto que la EPS SURA, ya que no le han sido canceladas las incapacidades médicas desde el 29 de julio de 2023 al 11 de enero de 2024.

La entidad accionada en respuesta a auto apertura (archivo 019) señaló que efecto había cancelado a la accionante las incapacidades médicas hasta el 28 de julio de 2023, por medio de pagos realizados los días 7 de junio y 31 de julio de 2023.

Resaltó que, la accionante presenta un acumulado de 360 días de incapacidad, habiéndose cumplido el día 180, el 15 de julio de 2023, y que había remitido el concepto de rehabilitación al fondo de pensiones Colpensiones.

Véase precisamente que desde los anexos remitidos con el incidente, se advierte que el fondo de pensiones Colpensiones, en respuesta otorgada a la accionante (fl 33 archivo 013), indicó que había recibido concepto de rehabilitación desfavorable por parte de la EPS, el 20 de junio de 2023.

Eso significa que es Colpensiones en la que radica el deber de pagar las incapacidades desde el día 16 de julio de 2023, por lo que las perseguidas en este trámite que son posteriores a esta data, no son responsabilidad de la Eps.

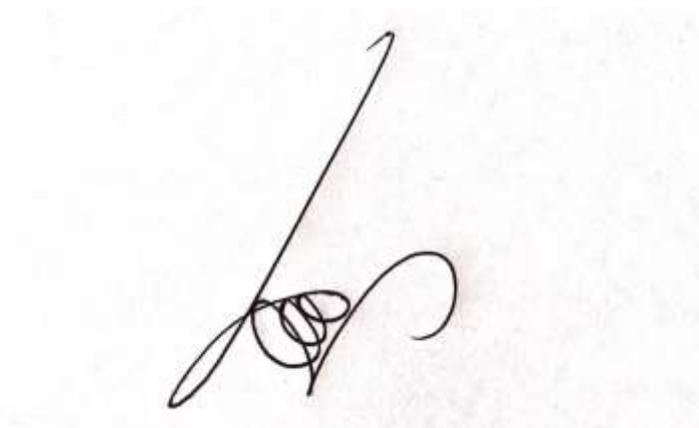
En tal virtud, en este punto se entiende que en el escrito promotor se aludiera a Colpensiones y no a Suramericana, evidenciándose que incluso las incapacidades reclamadas fueron radicadas ante la AFP.

Así las cosas, y empero el trámite impartido, no es dable censurar la conducta de la Eps, y menos aún, emitir sanción en su contra.

En consecuencia, **SE ABSTIENE** el Despacho de sancionar en la actuación de la referencia a la Eps Suramericana, única vinculada por pasiva a la acción constitucional, pues Colpensiones no fue vinculada a la acción de tutela, y en esa medida, ninguna orden en su contra se impartió.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored, textured background. The signature is stylized, starting with a long, thin vertical stroke that curves to the right at the top. Below this, there are several loops and flourishes, including a large, sweeping curve that ends in a small hook.

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00264 00
Asunto	Traslado transacción

De conformidad con el artículo 312 del C.G.P. se da traslado por el término de tres (3) días de la transacción visible en el archivo 030 del expediente digital.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb923221c5ef5471b074ec6f7ed6789b8b7fa779e39b47977eeac4ca477ae236**

Documento generado en 12/02/2024 03:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00266 00
Asunto	No tiene en cuenta intento de notificación

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada a la demandada, sociedad 5M LOGISTIC S.A.S (archivo 016), por cuanto la parte demandante unificó los archivos enviados a la parte ejecutada con el memorial remitido al despacho, sin que entonces puedan descargarse los anexos adjuntados a la notificación, para verificar si corresponden al traslado en este proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90bea8abd0a187094717f1cf878668a3d364945482db8afeda2ce252c0acf4f**

Documento generado en 12/02/2024 02:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00283 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 468, numeral 3, del C.G.P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo 006 del expediente electrónico), modificándose el literal a) del numeral 1), el sentido de que dada la naturaleza de la obligación, los intereses de mora sobre el capital de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$214´085.062,09)** incorporado al pagaré anexo en las páginas 133 a 137 del archivo 001, *correrán desde el 29 de agosto de 2023 a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin que en todo caso se supere la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes gravados para que con su producto se cancelen el crédito y las costas del proceso.

Tercero. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma \$ 6.869.277.00

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e91a85c12f9ad4fefe5f8024a9a834fd600209ce94a95a02f3d4524884dcb7**

Documento generado en 12/02/2024 02:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00030 00
Asunto	Reconoce personería, fija fecha y hora para prueba de interrogatorio de parte como prueba anticipada y requiere

En atención a lo expuesto en el archivo 001, página 3, del expediente electrónico y en tanto que se aprecia que, en efecto, el poder fue remitido desde la cuenta de correo del solicitante, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería al abogado OSCAR IGNACIO CASTAÑO CORREA, para representar al petente, señor GUSTAVO ARTURO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, de conformidad y en los términos previstos en los artículos 183 y 184 del C.G.P., se decreta la prueba anticipada de interrogatorio de parte a la señora ADRIANA PATRICIA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, en calidad de CITADA, a instancias del señor GUSTAVO ARTURO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ.

Notifíquese la presente providencia en forma personal a la señora ADRIANA PATRICIA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, la cual deberá ser gestionada por la parte solicitante de la prueba, bien en los términos del artículo 291 del C.G.P. y, de ser el caso, 292 del C.G.P., si se notifica en la dirección física aportada; bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se intenta la notificación en forma electrónica en la dirección electrónica también reportada.

Si se realiza la notificación en los términos del artículo 291 del C.G.P., deberá precisarse en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio (no al juzgado).

Si se realiza la notificación en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el solicitante de la prueba deberá aportar al juzgado la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido al citado a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto que fijó recha para la práctica del interrogatorio de parte, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la persona a notificar*, (iii) en el correo electrónico deberá constar la advertencia de que la notificación personal de la providencia respectiva se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir del día siguiente comenzará a correr el término de ejecutoria; (iv) también deberá procurar advertirse que cualquier pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a través del cual también podrá solicitar el vínculo de acceso al expediente electrónico; (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia de la presente providencia, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la solicitud y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y de conformidad con la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

En todo caso, la notificación deberá quedar perfeccionada al menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del C.G.P.

Por secretaría compártase al apoderado del solicitante el link de acceso al expediente electrónico.

Para llevar a cabo la audiencia en mención, se fija como fecha el día **16 de abril de 2024 a las 9:00 a.m.**

La audiencia se realizará por los medios técnicos disponibles, específicamente a través de la plataforma de Lifesize, y a la misma se podrá acceder a través del vínculo que se pondrá en conocimiento previamente a la fecha señalada.

Será de responsabilidad del apoderado del solicitante gestionar el acceso de su poderdante a dicho espacio virtual, para lo cual podrá compartir el vínculo electrónico indicado. También deberán cerciorarse previamente de que todos cuenten con los medios tecnológicos y de red que permitan la conexión a la audiencia virtual sin ningún problema (C.G.P., art. 78, numeral 9).

En caso de tener alguna dificultad **únicamente** en relación con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor OSCAR EDUARDO DEDIEGOS CASTRO, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 323 333 80 03, **únicamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74447c5d5ed0ce061a13a933dd883ad565e075ffa28ac284187f660b33556fbb**

Documento generado en 12/02/2024 02:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2009 00259 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo 019 del expediente electrónico).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancelen los créditos exigidos.

Tercero. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 689.583.00.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8936de14552213c0b88ba42b6abd4a9a64b04d2252cae0a0137956f99ecaea1b**

Documento generado en 12/02/2024 02:43:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2014 00274 00
Asunto	Requiere a Agencia Nacional de Tierras, previo a imponer sanción

Previo a resolver sobre la imposición de la sanción contenido en el artículo 44, numeral 3 del Código General del Proceso se requiere **NUEVAMENTE** a la Agencia Nacional de Tierras, para **que en el término de tres (3) días, contado a partir del día siguiente al recibo de la comunicación**, aporte el nombre y número de documento de identidad del Director o persona encargada de dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho.

Es de anotar que la información suministrada por la entidad (archivos 019 y 020), no satisface lo solicitado por el Juzgado.

Comuníquese lo anterior a dicha entidad, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d366cce6b44d51d00d79edee6641b99b5675822a690c1b804987b3306c04ea**

Documento generado en 12/02/2024 02:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>